



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION

Cali, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

En el escrito que antecede la apoderada judicial de los demandantes solicitó la corrección de la sentencia, por haberse incluido de manera incorrecta la fecha y el lugar del matrimonio, lo cual se impone definir, señalando que una vez emprendido el estudio de dicho documento no se advierte en la parte resolutive yerro alguno y el contenido de los antecedentes carece de influencia en ella, lo que impide dar paso a las previsiones del artículo 286 del CGP, según el cual la corrección se llevará a cabo “... siempre que estén en la contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”, lo que impone despachar de manera desfavorable la solicitud.

Conforme lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud de corrección de sentencia, acorde con lo considerado.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73cbf984008442782eac3a5f315fedae524a6e4abb12526f0e8ac8de5263b2**

Documento generado en 05/04/2022 04:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>